



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, noviembre veinticuatro, (24) de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado 04 de noviembre de 2020, en su parte considerativa y resolutive, manifestando que se hizo alusión solo al pagaré No. 5491580260223900, cuando lo correcto es: Pagaré sin número que contiene las obligaciones No. No.377816088813948, 4513080511734505, y No. 5491580260223900, por la suma de \$35.592.917,21.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Revisada la demanda, los documentos anexos y el mandamiento de pago se encuentra procedente la corrección solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corrijase la parte considerativa y el numeral PRIMERO (1) de la parte resolutive de la providencia de fecha 04 de noviembre de 2020 en la cual se incurrió en error involuntaria, el cual quedará así:

ORDENAR, a la parte demandada, GLADYS DEL CARMEN BUSTAMANTE BOHORQUEZ, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$35.592.917,21 por concepto de obligación contenida en el pagaré sin número que contiene las obligaciones No. No.377816088813948, 4513080511734505, y No. 5491580260223900, más la suma de \$6.568.692,94 por concepto de intereses de plazo generados desde 17/02/2020 hasta 9/10/2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera generados desde 10 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

RADICADO : 2020-348
PROCESO : EJECUTIVO (Menor)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GLADYS DEL CARMEN BUSTAMANTE BOHORQUEZ
PROVIDENCIA : AUTO 24/11/2020- CORRECCION

2. NOTIFIQUESE, este auto personalmente a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago del 4 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
496b918ccea0fe2bbc3ee7d8dbbfb0675d26305f512b7aa65bd05d53b8db5fcce

Documento generado en 24/11/2020 04:44:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>